

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS246/1
G/L/521
12 de marzo de 2002
(02-1241)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Solicitud de celebración de consultas presentada por la India

La siguiente comunicación, de fecha 5 de marzo de 2002, dirigida por la Misión Permanente de la India a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de las autoridades de mi país de solicitar la celebración de consultas con las Comunidades Europeas (las CE) de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el párrafo 4 b) de la Decisión de 28 de noviembre de 1979 de las PARTES CONTRATANTES del GATT sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (L/4903, IBDD 26S/221) (Cláusula de Habilitación) con respecto a las condiciones en las que las CE conceden preferencias arancelarias a los países en desarrollo en el marco de su actual sistema de preferencias arancelarias generalizadas (esquema SGP).¹

A la India le preocupan en particular las siguientes condiciones:

1. Las preferencias arancelarias concedidas en virtud del régimen especial de lucha contra la producción y el tráfico de droga están al alcance únicamente de países específicos seleccionados por las CE; y
2. Las preferencias arancelarias concedidas en virtud de los regímenes especiales de estímulo para la protección de los derechos laborales y de protección del medio ambiente se conceden únicamente a países que cumplan normas de política laboral y medioambiental determinadas por las CE.

La India considera que las preferencias arancelarias concedidas en virtud de estos regímenes especiales crean dificultades innecesarias para las exportaciones de la India a las CE, incluidas las abarcadas por las disposiciones generales del esquema SGP de las CE, y anulan o menoscaban las ventajas resultantes para la India de las disposiciones relativas a la nación más favorecida del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y los párrafos 2 a), 3 a) y 3 c) de la Cláusula de Habilitación.

¹ Reglamento (CE) N° 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004 (Diario Oficial L346, 31 de diciembre de 2001).

La India observa que existen dos requisitos importantes que, en virtud de las normas de la OMC, deben cumplir las preferencias arancelarias otorgadas a los productos originarios de países en desarrollo. En primer lugar, de conformidad con el párrafo 2 a) de la Cláusula de Habilitación, las preferencias deben concederse de conformidad con el Sistema Generalizado de Preferencias descrito en la exención que las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 adoptaron el 25 de junio de 1971.² Esta decisión hace referencia al Acuerdo de la UNCTAD relativo al establecimiento de un sistema "generalizado de preferencias, sin reciprocidad ni discriminación, que [...] redunde en beneficio de los países en desarrollo, con objeto de aumentar los ingresos de exportación, favorecer la industrialización y acelerar el ritmo de crecimiento económico de esos países".³ En segundo lugar, de conformidad con los párrafos 3 a) y 3 c) de la Cláusula de Habilitación, las preferencias estarán destinadas "a facilitar y fomentar el comercio de los países en desarrollo" y responderán "positivamente a las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo". La India considera que las condiciones en las cuales las CE conceden preferencias arancelarias en virtud de los regímenes especiales no pueden conciliarse con estos dos requisitos.

Por estos motivos, la India solicita la celebración de consultas con las CE con respecto a la cuestión de la compatibilidad con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y los párrafos 2 a), 3 a) y 3 c) de la Cláusula de Habilitación de los regímenes especiales previstos en el esquema SGP de las CE. La India se reserva el derecho de plantear otras cuestiones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

La India queda a la espera de su respuesta a la presente solicitud. Propongo que nuestras Misiones acuerden la fecha y el lugar de la celebración de las consultas.

² Párrafo 2 a) y nota 3 de la Cláusula de Habilitación.

³ Tercera cláusula del preámbulo de la Decisión de 25 de junio de 1971 sobre el Sistema Generalizado de Preferencias (L/3545, IBDD 18S/26-27).